

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RAD. 2018-00544

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta el doctor **LUIS GABRIEL WATTS PAJARO**, apoderado de **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA LIMITADA COOBC**, contra **YADIRA MARIMON BERRIO y YOISMAR LICONA MARIMON**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 7 de noviembre de 2018, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago favor de **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA LIMITADA COOBC**, y a cargo de **YADIRA MARIMON BERRIO y YOISMAR LICONA MARIMON**, por la siguiente suma de dinero **\$2.711.616**, por concepto de capital más los intereses moratorios a que hubiere sin exceder la tasa máxima legal.-

El señor **YOISMAR LICONA MARIMON** se notificó en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P; mientras que la señora **YADIRA MARIMON BERRIO**, no fue posible notificarla personalmente y se ordenó su emplazamiento e inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, quien dentro del término de ley no compareció al proceso, por lo que se le nombró curador ad-liten para que la representara; quien dentro del término de ley contestó la demanda ateniéndose a lo que resultare probado dentro del proceso, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **YADIRA MARIMON BERRIO y YOISMAR LICONA MARIMON** dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4° del CGP**), equivalente a **\$2189.813, 12.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 34 de fecha 09 de octubre de 2020.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.